

la requiera, donde la Diputación Provincial de Sevilla ostentará la representación de la Diputación Provincial de Huelva así como de la Diputación Provincial de Cádiz en tanto se procede a la modificación de los Estatutos de la Sociedad para poder ampliar la composición del mismo.

La S.G.R. comunicará a la Diputación Provincial de forma oficial, cada uno de las operaciones a las que se propone afectar la subvención del coste del aval y del fondo de Garantía y ésta resolverá en el plazo máximo de diez días, comunicando al interesado y a la S.G.R. la resolución acordada.

Sexto: Beneficiarios

Podrá obtener una subvención del coste del aval en la forma prevista en el clausulado de este Convenio las operaciones financieras que realicen los pequeños y medianos empresarios en el ámbito de su actividad y que estén previamente avaladas por una S.G.R. siempre que los créditos tengan como finalidad prioritaria los proyectos de creación, ampliación y reconversión de empresas, cualesquiera que sea el sector económico donde ejerza su actividad, fomento de la exportación, conseguir una racionalización en la utilización de recursos energéticos, generación de empleo o mantenimiento de puestos de trabajo existentes, renovación del parque de vehículos para el transporte por carretera, promoción y desarrollo de las estructuras comerciales, creación y modernización de establecimientos turísticos y reconversión de deudas a corto.

Séptimo: Reembolso de la aportación

Las aportaciones al Fondo de Garantía y al Fondo de Garantía Especial efectuadas por la Diputación Provincial para las operaciones de préstamos avaladas por S.G.R. tendrán carácter temporal y una vez extinguidas las deudas a cuya garantía se hallaba afectada el Fondo de Garantía, podrá bien reembolsarse la subvención, en su caso con las deducciones previstas en los Estatutos Sociales de la S.G.R., o aplicarse a Reservas de la Sociedad con objeto de consolidarla patrimonialmente.

Octavo: Datos estadísticos

Al efecto de tener una información estadística sobre las operaciones subvencionadas en el coste del aval y del saldo disponible, la Dirección General de Política Financiera y la Diputación Provincial podrán solicitar y la Sociedad de Garantía Recíproca deberá facilitar, datos referidos a las operaciones acogidas a este Convenio de colaboración.

Noveno: Publicidad del convenio

Los firmantes de este Convenio se comprometen a darle publicidad suficiente al objeto de hacerlo operativo, divulgándolo a través de los medios de comunicación que consideren más oportunos.

Décimo: Denuncia del convenio

El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas por algunos de los organismos firmantes, será causa suficiente para denunciar y resolver el presente Convenio.

Una vez denunciado el Convenio de forma fehaciente por cualquiera de los firmantes, a partir de la fecha de notificación, la Diputación Provincial no atenderá ninguna solicitud de subvención con cargo al citado Convenio.

La decisión a tomar sobre los expedientes en trámite corresponderá a la Dirección General de Política Financiera que informará sobre la misma tanto a la Sociedad de Garantía Recíproca con el peticionario, en el plazo de treinta días.

Para que conste, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, se firma por triplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

DECRETO 144/1985, de 26 de junio, por el que se autoriza a la Consejería de Economía e Industria para la firma de un Convenio con la Caja Postal de Ahorros, para el desarrollo de un programa de apoyo a los Entes locales Andaluces para la financiación de deudas pendientes.

Los Entes Locales sufren una insuficiencia crónica de los recursos ordinarios que nutren su hacienda, lo que les lleva, en muchas ocasiones, a la utilización del crédito para hacer frente a las necesidades exigidas por las demandas sociales.

Pero la urgencia de parte de sus actuaciones y las dificultades que aparecen al acudir al mercado de capitales hace que, con cierta frecuencia, sus problemas se agudicen por una inadecuada estructura de endeudamiento.

Para paliar este tipo de problemas, el Gobierno andaluz autorizó por el Decreto 241/1983, de 23 de noviembre, la firma de un Convenio entre la entonces Consejería de Economía y Planificación y la Caja Postal de Ahorros para el desarrollo de un programa de apoyo a los Ayuntamientos andaluces para la financiación de deudas pendientes.

Más no ha sido ésta una medida aislada, sino que, con un planteamiento más general, la Ley 7/1984, de 13 de junio, del Plan Económico para Andalucía 1984-1986, recoge como objetivo encaminado a la coordinación y apoyo de las inversiones públicas de las Corporaciones Locales, en su artículo 21, el favorecer la captación de financiación por las Corporaciones Locales en condiciones óptimas de plazo y tipo de interés, mientras que en el artículo 22.3.3º del mismo texto legal, señala como medida adecuada para la consecución de dicho objetivo el establecimiento de Convenios entre el Gobierno andaluz y distintas entidades financieras para la consecución de financiación privilegiada por parte de las Corporaciones Locales, tanto para la financiación de inversiones como para la refinanciación de deudas.

En este marco hay que insertar el Convenio que ahora se autoriza, en cierto modo continuador del vigente con anterioridad, aunque se han introducido algunas modificaciones significativas, aconsejadas por la experiencia, entre las que cabe destacar:

1º. Se ha duplicado el volumen global de fondos afectados al mismo, quedando establecido en mil millones de pesetas.

2º. Se ha señalado un tipo de interés máximo medio punto por debajo del establecido con anterioridad, al mismo tiempo que desaparece la relación directa y taxativa entre plazo de amortización y tipo de interés y se obvia el señalamiento de un tipo mínimo, con lo que se trata de reforzar la autonomía en la negociación entre las partes directamente implicadas.

3º. Se ha dado entrada en la Comisión de Seguimiento, establecida para asegurar la eficacia en el desarrollo del Convenio, a un representante de los Entes Locales, a fin de que en la misma encuentren representación los distintos afectados por aquél.

En consecuencia de todo ello, a propuesta de la Consejería de Economía e Industria, oídas las de Gobernación y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su sesión de 26 de junio de 1985

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza a la Consejería de Economía e Industria a suscribir un Convenio, cuyo modelo se inserta como Anexo al presente Decreto, con la Caja Postal de Ahorros, para la concesión de préstamos a los Entes Locales andaluces destinados a la refinanciación de deudas pendientes.

Sevilla, 26 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

ANEXO:

CONVENIO:

En Sevilla a de de 1985, el Excmo. Sr. D. José Miguel Salinas Moya, Consejero de Economía e Industria y D. en calidad de de la Caja Postal de Ahorros, de común acuerdo,

CONVIENEN

Primero: Objeto del Convenio

El presente Convenio se inscribe dentro de los términos de colaboración entre las instituciones firmantes, tendente a financiar operaciones de refinanciación de deudas de los Entes Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

La Ayuda financiera se materializará a través de préstamos que la Caja Postal de Ahorros concederá a los Entes Locales radicados en la Comunidad Autónoma.

Segundo: Beneficiarios

Podrán beneficiarse de esta ayuda cualesquiera de los Entes Locales Andaluces, siempre que su nivel de endeudamiento sea inferior al límite establecido por la legislación vigente.

Tercero: Plazo de duración

Para la vigencia de este Convenio se establece el plazo de un año renovable por anualidades, salvo manifestación en contra de cualquiera de las partes, notificada la otra con la antelación mínima de dos meses al vencimiento de cada anualidad.

Cuarto: Volumen global del Crédito

El volumen de préstamos a otorgar por la Caja Postal de Ahorros para el presente Convenio se establece en mil millones de pesetas (1.000.000.000 Pts), cantidad susceptible de ampliación de común acuerdo por las partes.

Quinto: Plazo, Tipos de Interés, Garantía y Compensaciones

5.1. Plazo: El plazo máximo de amortización de los préstamos que la Caja Postal de Ahorros concederá será de seis años, pudiendo establecer hasta dos años de carencia en la amortización del principal.

5.2. Tipos de Interés: Se establecen los siguientes tipos máximo de interés y los siguientes plazos de amortización para la refinanciación de deudas: el 14,5% a dos años, el 15% a tres años, el 15,5% a cuatro años y el 16% a seis años. Dichos tipos serán objeto de negociación entre el Ente Local solicitante y la Caja Postal de Ahorros, respetando siempre estos tipos máximos indicado para cada plazo de amortización.

5.3. Garantías: Los Entes Locales beneficiarios de esta financiación afectarán las exacciones o ingresos propios necesarios para el buen fin de la operación.

5.4. Compensaciones: Como contrapartida a la obtención de préstamos, las entidades beneficiarias mantendrán sus activos dinerarios en la Caja Postal de Ahorros en proporción igual a lo que represente la financiación total recibida procedente de dicha Caja y la composición de fondos ajenos del Ente Local, excluida el crédito oficial.

El incumplimiento de lo anterior, comprobado por la Comisión de Seguimiento producirá la exclusión del Ente Local afectado al Convenio, previa audiencia de la Consejería de Economía e Industria.

Sexto: Competencias, Tramitación, Formalización y Entrega

La actuación coordinada de la Caja Postal de Ahorros y la Consejería de Economía e Industria se ajustará a las siguientes bases, (sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Consejería de Gobernación).

6.1. Competencias: A la Caja Postal de Ahorros corresponderá conceder los préstamos a las Entes Locales, previo estudio y consideración de:

Garantías

Cuántía de la operación

Plazo de Amortización

Tipos de interés

Cumplimiento del Ente Local de sus obligaciones vigentes con la Caja Postal de Ahorros

A la Consejería de Economía e Industria corresponderá calificar para su financiación las solicitudes que los Entes Locales presenten.

6.2. Tramitación: Las solicitudes de los Entes Locales que deseen acogerse a este tipo de financiación serán presentadas por duplicado en la Consejería de Economía e Industria, que las estudiará en contacto con los solicitantes, calificando las mismas, si procede. La Consejería de Economía e Industria, una vez calificada la solicitud, la remitirá a la Caja Postal de Ahorros para su conocimiento y estudio.

La Caja Postal prestamista aceptará o denegará los préstamos propuestos con base exclusiva en las estipulaciones establecidas en este Convenio. Recibida la solicitud calificada, la Caja deberá contestar sobre la admisión o denegación del préstamo en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados a partir del siguiente al recibo de la calificación. Existirá en todo momento una colaboración entre la Consejería y la Caja Postal de Ahorros para asegurar el mejor desarrollo y buen fin de la operación.

La resolución de la Entidad prestamista deberá notificarse a la Consejería de Economía e Industria para su seguimiento y control.

6.3. Formalización y Entrega: Una vez resuelta favorablemente la concesión de préstamo por la Caja Postal de Ahorros, se procederá a la formalización del mismo mediante el oportuno contrato, en el que participarán un representante de la Consejería de Economía e Industria, la representación del Ente Local beneficiado y la Caja prestamista.

La entrega de los préstamos se ajustará, en principio, a las reales necesidades del Ente Local prestataria.

Séptimo: Seguimiento y Control del Convenio

Con objeto de asegurar la necesaria eficacia en el logro de los objetivos propuestos, se crea una Comisión de Seguimiento, que tendrá como función primordial la de evaluar su aplicación, y que estará integrada por:

Dos representantes de la Dirección General de Cooperación Fi-

nanciera con los Entes Locales, de la Consejería de Economía e Industria.

Un representante de los Entes Locales Andaluces, que será designado por la Consejería de Economía e Industria.

Tres representantes de la Caja Postal de Ahorros.

Asimismo, la Comisión elevará informe anual, proponiendo las modificaciones que la práctica hiciera aconsejable para futuros ejercicios.

Octavo: Publicidad

Los firmantes de este Convenio se comprometen a darle publicidad suficiente al objeto de hacerlo operativo, divulgándolo a través de los medios de comunicación que consideren oportunos.

Noveno: Denuncias

Será causa suficiente para la rescisión automática del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas. Para ello, la parte que la denuncie deberá ponerlo en conocimiento de la otra.

Décimo: Entrada en vigor

Las consecuencias derivadas del presente Convenio se aplicarán a partir de la fecha del mismo.

Las instrucciones complementarias, así como las dudas e incidencias que pudiesen surgir en su aplicación, serán resueltas por acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

Y estando ambas partes conformes con el contenido del presente documento y para que conste, lo suscriben por duplicado, a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut supra.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 124/1985, de 12 de junio, por el que se establecen los programas para la promoción y estímulo del cooperativismo a desarrollar por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en el Ejercicio Presupuestario de 1985.

La Constitución Española, en su artículo 129.2, alude a la obligación de los poderes públicos de fomentar, mediante legislación adecuada, las sociedades cooperativas. Dicha obligación se recoge a su vez en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, configurándose en el mismo la competencia exclusiva sobre la materia.

El Gobierno Andaluz, en base a ello, elaboró, y el Parlamento aprobó, la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, para responder a los mandatos constitucionales y estatutarios, recogiendo en su artículo 102.1 la necesidad de promover y estimular el cooperativismo, indicando en el apartado 2 del artículo citado, que dotará adecuadamente a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, para el cumplimiento de dicha finalidad.

Tal obligación ya ha tenido su expresión en el ejercicio presupuestario actual, mediante una dotación de 325 millones de pesetas en los créditos consignados a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social para este fin. Dicha dotación presupuestaria ha parecido conveniente distribuirla en diferentes actuaciones que configuran distintos programas, formando parte de una norma única, lo que facilita el conocimiento por los cooperativistas de las diferentes ayudas a las que tienen acceso a través de los programas aquí establecidos.

Para responder a una adecuada tarea de promoción, se crea una línea de apoyo económico que contempla, aunque con carácter excepcional, la subvención económica a fondo perdido. Ello se establece así para dar una salida a proyectos empresarialmente viables, pero que cuentan con poca aportación de capital por parte de sus socios, al tener éstos escasos recursos económicos.

De igual forma se da preferencia para la concesión de tales ayudas a los proyectos que potencien la integración cooperativa, al objeto de ir asentando el sector económico cooperativo andaluz.

Pero no sería suficiente facilitar subvenciones económicas a las cooperativas si ella no fuera acompañada de una labor de formación de sus socios, así como de ayudas que posibilitaran los apoyos técnicos externos que garanticen una adecuada gestión empresarial. Tales necesidades son contempladas en el Decreto y se desarrollan dos programas con este fin.

Las acciones anteriores se completan con el establecimiento de ayudas a las asociaciones cooperativas, opción razonable y necesaria si se tienen en cuenta las amplias perspectivas que se abren al asociacionismo cooperativo con la entrada en vigor de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

De otro lado, el Decreto recoge, a efectos de procedimiento, las ayudas que se contienen en el Programa I de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 12 de marzo de 1985, por el que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo y cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma Andaluza por el Real Decreto 1056/1984 de 9 de mayo.